

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00001



CONSTITUCIÓN DE COMPANIA

COMPUTERSKEPE S.A.

CAPITAL: US. \$. 800,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y cuatro (24) de Octubre del año dos mil siete, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: \ LEONEL ANDRES SABANDO MINDIOLA, de estado civil casado, por sus propios derechos; y la señora \ MARIA MIREYA ESPINOZA CUZME, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en ésta ciudad el primero y la segunda en el Empalme provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, identificandose con sus cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo

tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que conste el Contrato de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se denominará COMPUTERSKEPE S.A.. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública como accionistas el señor LEONEL ANDRES SABANDO MINDIOLA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito por sus propios derechos y la señora MARIA MIREYA ESPINOZA CUSME, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, con domiciliada en el Empalme, provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código Civil, del Código de Comercio, y del presente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Nombre: El nombre de la Compañía que por escritura pública se constituye es COMPUTERSKEPE S.A., y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo Dos.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la Junta General de accionistas, la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00002

compañía podrá establecer agencias. Sucur
establecimientos en uno o más lugares dentro del
territorio nacional, o en el exterior, sujetándose a
las disposiciones legales correspondientes. Artículo
Tres.- Objeto: La compañía tiene por objeto social
principal la prestación de servicios tecnológicos a
terceros sean estos personas naturales o jurídicas,
privadas o públicas, nacionales o extranjeras,
principalmente en el área de asesoramiento y
asistencia técnica, pudiendo dedicarse además: a) La
distribución, comercialización, compra, venta,
importación, exportación y mantenimiento de
computadoras y equipos de computación en general, así
como de partes, piezas, accesorios y suministros en
general de computación.- También realizar la
elaboración, diseño y comercialización de sofwar y
programas de computación e informatica en general; b)
A la importación, exportación, compra, venta,
distribución, representación y comercialización de
productos, maquinarias, vehiculos, herramientas,
equipos, materiales e insumos para la industria
agropecuaria, hospitalaria, metalmeccanica, maderera,
textil, alimenticia, farmaceutica, automotriz,
electronica, electronica, quimica, petroquimica,
cosmetica, y de la construcción; c) La compañía podra
comprar, vender, permutar, arrendar y administrar
bienes inmuebles tanto urbanos como rurales
declarados o no en propiedad horizontal.- La compañía

operara directamente a travez o en asocio de otras compañías nacionales o extranjeras, con el proposito de participar en licitaciones, concursos de ofertas o precios, tanto en el país como en el exterior, para prestación, conceción, delegación, administración o privatización de bienes de servicios públicos, suministro de productos, objetos, y materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser consesionaria, mandataria, y comisionista en todos los proyectos que desarrolle.

Artículo Cuatro.- Plazo: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado. o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-

Artículo Cinco: Del Capital y de las Acciones.- El Capital social de la Compañía es de (US\$ 800) OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos, inclusive se podrá emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción. Los aumentos o disminución de capital se sujetarán a las disposiciones de la ley de Compañías, las actividades

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



que resulten de cada ejercicio de la compañía se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar parte de un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas de la Compañía de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete (297) de la ley de Compañías vigente.

TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-

Artículo Seis: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y

FISCALIZACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Gerente General, el Presidente y Fiscalizada por el

Comisario.- Artículo Siete.- Convocatorias.- La Convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General, de la compañía mediante aviso, que se

publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel

en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de la realización de la Junta. Artículo Ocho: Clases de

Juntas: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los puntos especificados en numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. Artículo Nueve.- Quórum General de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO, del capital pagado. Con igual salvedad en segunda Convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los accionistas presentes. Artículo Diez.- Quórum Especial de Instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor la Junta General se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de reactivación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00004



la ley señale un quórum mayor para que la Junta instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria siempre que la ley no prevea otro quórum la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, de ello se dejará constancia en esta convocatoria

Artículo Once.- Quórum de Decisión: Salvo en disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado, concurrente a la reunión. Artículo Doce.- Facultades de la Junta: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la compañía anónima.

Artículo Trece.- Junta Universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General. Artículo Catorce.- Presidente de la Compañía: El. Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Presidente continuará en el

ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: Presidir las reuniones de Junta General, a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a las accionistas. Subrogar al Gerente General, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. Las demás que le fueren asignadas por la Junta General. Artículo Quince.- Gerente General de la Compañía: El Gerente General será nombrado por la Junta General, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Gerente General, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar las reuniones de Junta General, Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas. Suscribir con el Presidente los certificados provisionales, o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00005

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores de la Ley de Compañías. TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- Artículo dieciséis.- DEL COMISARIO: La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales duraran un año en el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Ante la falta provisional y definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Comisario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la ley de compañías. TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.- Norma General: La Compañía se disolverá y liquidará conforme se establece en la sección séptima de la Ley de Compañías, siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro liquidador suplente. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
LEONEL SABANDO MINDIOLA	\$ 400,00	\$ 400,00	400
MARIA ESPINOZA CUZME	\$ 400,00	\$ 400,00	400
TOTALES	\$ 800,00	\$ 800,00	800

Los fundadores de la compañía, pagan el ciento por ciento del capital suscrito mediante aporte numerario. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del Estatuto, se designará como Presidente de la compañía a la señora MARIA MIREYA ESPINOZA CUSME; y, como Gerente General de la misma el señor LEONEL ANDRES SABANDO MINDIOLA. En todo lo que no esté estipulado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. SEXTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza a la Doctora JUANA JACOME JACOME y/o Licenciado NELSON OSWALDO IZA DEFAZ, para que realice todos los trámites legales de constitución de la Compañía materia de este contrato, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Publica". (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Juana Jácome Jácome, con matrícula profesional número ocho mil ciento sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

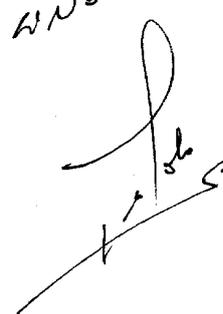
00006



LO CUAL DOY FE.-

x 
LEONEL ANDRES SABANDO MINDIOLA
C.C. No. 0917234767

x *Mirella Espinoza*
MARIA MIREYA ESPINOZA CUZME
C.C. No. 130751783-7

Notario






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7159612
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME JACOME JUANA GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2007 4:25:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPUTERSKEPE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Octubre del 2007

Mediante comprobante No. 889383475, el (la) Sr.(a)(ita) LEONEL ANDRES SABANDO MINDIOLA

con CI # 917234767 consignó en este Banco la cantidad de USD 800

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPUTERSKEPE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	LEONEL ANDRES SABANDO MINDIOLA	US.\$.	400.00
2	MARIA MIREYA ESPINOZA CUZME	US.\$.	400.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Bancaria
 Efraén Rivas Reina Piedad
 EJECUTIVA DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

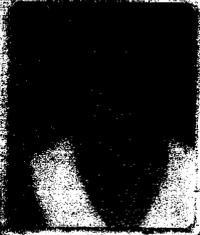
CEDULA DE CIUDADANIA No. 190751783 - 7

ESPINOZA GUZMÁN MIREYA
QUAYAS / PUERTO NUEVO /
QUAYAS / PUERTO NUEVO

000-
000-

QUAYAS / PUERTO NUEVO
QUAYAS / PUERTO NUEVO

Mirella Espinoza
Firma del Titular



EQUATORIAN***** V4333V2222

SOLTERO
MARIAS QUEHACER: DOMESTICOS

SERGIO ESPINOZA AVILEZ
MARIAS EMPLEADO
26/08/2004

REN 0184940
Lrs

Sergio Avilez
Firma del Titular



1907517837

ESPINOZA GUZMÁN MIREYA

QUAYAS
PROVINCIA
PUERTO NUEVO

QUAYAS
CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091723476-7

SABANDO MINDIOLA LEONEL ANDRES
LOS RIOS / BUEVEDO / BUEVEDO

06 FEBRERO 1976

001- 0167 00167 M

LOS RIOS / BUEVEDO
BUEVEDO 1901

Leonel Sabando
Firma del Titular



EQUATORIAN***** E2333V2222

CASADO JANINA MARIA CEDENO LOOR

SECUNDARIA EMPLEADO

EDRO SABANDO VERA
ELEUTERIA MINDIOLA

04/05/2004

REN 0665763
Pch

Janina Cedeno
Firma del Titular



174-0080

0917234767

SABANDO MINDIOLA LEONEL ANDRES

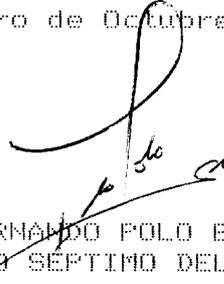
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA FLORA

QUITO
CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía COMPUTERSKEPE S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de Octubre del dos mil siete.



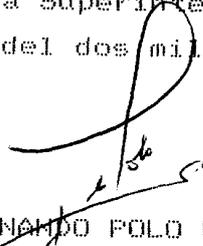
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía COMPUTERSKEPE S.A., de fecha veinte y cuatro de octubre del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución Número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero cuatro mil trescientos ochenta y uno, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a uno de noviembre del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





00010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.II. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de octubre de 2.007, bajo el número **3360** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPUTERSKEPE S.A."**, otorgada el veinticuatro de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046259**.- Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

27330

Quito, 27 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPUTERSKEPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL